



CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 1 de 1 |

CIRCULAR No. 003 DE 2020

DE: DIRECCION DE TECNICA DE INGRESOS SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

PARA: SECRETARIAS DEPARTAMENTALES, ALCALDIAS Y TESORERIAS MUNICIPALES, ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E), EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DIRECCIONES Y ORGANISMOS DE TRANSITO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS AL RECAUDO.

ASUNTO: LIQUIDACION GRAVAMENES ORDENANZAS, DESCRIPCION DE HECHOS GENERADORES, COBRO Y APLICACION DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.

FECHA: ENERO 2020.

Para efectos de unificar criterios respecto al manejo, operación y liquidación de las Estampillas Departamentales y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el recaudo de los recursos y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza No 077 del 23 de diciembre de 2014, Ordenanza No 040 del 2017, Ordenanza No 022 del 2016, Ordenanza No 038 del 2015, Ordenanza No 033 del 2017 Ordenanza No 049 del 2016. Se efectúan las siguientes precisiones sobre cada una de las contribuciones existentes.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- UIS.

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA: Ley 85 de 1993, Ley 1216 de 2008, Ley 1790 del 2016 y Ordenanza 022 del 2016.

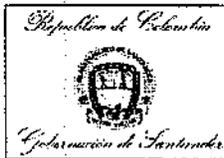
SUJETO ACTIVO: Departamento de Santander, tendrá todas las competencias en términos de la administración, recaudo y gestion del tributo.

SUJETO PASIVO: Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con animo de lucro o sin el, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de forma de asociación tales como Uniones Temporales, Consorcios o Patrimonios Autonomos.



Certificado No. GP143-1

Certificado No. SC 4317-1



CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 2 de 1 |

ARTICULOS 7 Y 8 HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A CADA CONCEPTO

| ITEM | HECHO GENERADOR | TARIFA |
|------|---|--------------------------------|
| 1 | La celebración de los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al tesoro del Departamento de sus municipios y de las entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la universidad industrial de Santander, el instituto Universitario de la paz y las unidades tecnológicas de Santander, se fija como mínimo para gravar las prestaciones de servicios aquellos que superen los tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. | \$ 2 por cada \$100 o Fraccion |



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 3 de 1 |

| | | |
|---|---|--|
| 2 | <p>El recibo de impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 1995, Decreto reglamentario 650 del 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:</p> <p>Cuantía mayor de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán un peso (\$1.00) por cada mil pesos (\$1.000.00).</p> <p>Cuantía mayor de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán dos pesos (2.00) por cada mil pesos (1.000.00).</p> | <p>\$ 1 por cada \$1.000</p> <p>\$2 por cada \$1.000</p> |
|---|---|--|

Pa



CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 4 de 1 |

| | | |
|---|--|--|
| 3 | <p>Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de las entidades Descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así:</p> <p>Con asignaciones de 3 a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V pagarán el 5% de un S.M.L.M.V</p> <p>Asignaciones de más de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V pagarán el 10% de un salario de un S.M.L.M.V</p> | <p>\$ 43.900</p> <p>\$ 87.800</p> |
| 4 | <p>Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador del Departamento, pagarán el 30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p> <p>A los demás empleados del Orden Nacional, que deban tomar posesión ante el Señor Gobernador, se les aplicará la tabla establecida en el numeral anterior</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con asignaciones de 3 a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V pagarán el 5 % de un S.M. L.M.V • Asignaciones de más de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V pagarán el 10% de un salario de un S.M.L.M.V | <p>\$ 263.300</p> <p>\$ 43.900</p> <p>\$ 87.800</p> |
| 5 | <p>Las autenticaciones de firmas de Notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador, pagarán el 1.5% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> | <p>\$ 13.200</p> |
| 6 | <p>Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza, pagarán el 10% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> | <p>\$ 87.800</p> |
| 7 | <p>Las constancias y certificados de Personería Jurídica, pagarán el 2 por mil del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> | <p>\$ 1.800</p> |



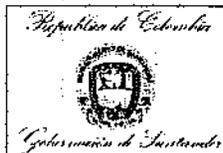


CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 5 de 1 |

| | | |
|----|---|------------|
| 8 | La renovación o inscripción de laboratorios y fabricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagaran el 5% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 43.900 |
| 9 | La inscripción de farmacias y agencias pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 17.600 |
| 10 | Los certificados que expidan la Secretaría de Salud o Entidad que cumpla las funciones, a profesionales en ésta área pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 17.600 |
| 11 | Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 17.600 |
| 12 | Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado se gravarán así: | |
| | De enseñanza secundaria el 20% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 175.600 |
| | De enseñanza intermedia el 30% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 263.300 |
| | De enseñanza superior un (1) Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 877.800 |
| 13 | Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaria de Educación, en la modalidad de Pos-Grado, pagarán el 7% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V. | \$ 61.400 |
| 14 | Los libros de matriculas, calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación, por parte de Colegios Privados pagarán el 30% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V | \$ 263.300 |
| 15 | Las matriculas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de Tránsito y Transporte, en aquellos municipios del Departamento que tengan Inspección de Tránsito, pagarán el 1.5% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V. | \$ 13.200 |





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 6 de 1 |

| | | |
|----|---|---|
| 16 | <p>Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes, se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>16.1. Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato, pagarán una milésima del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área</p> <p>16.2. Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área.</p> | <p>1 x 1000 del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente \$ 900</p> <p>2 X 1000 del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. \$1.800</p> |
| 17 | <p>Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función de Registro de Proponentes en Contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas, pagarán el 7% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p> | <p>\$ 61.400</p> |

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 9. EXENCIONES: Se exceptúan del pago de la Estampilla PRO- Universidad Industrial de Santander:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prorrogas y adiciones.
- b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal
- c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander
- g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4357-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 7 de 1 |

h. Los Convenios interadministrativos y de asociación entre entidades publicas, entendienddo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades para unar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución Política o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que entodo caso deben ser acordos con el interés general.

ARTICULO 1 PARAGRAFO: El producido por concepto de recaudo de la estampilla Pro - Universidad Industrial de Santander, será distribuido entre las instituciones de educación superior y en los porcentajes aquí señalados.

- El setenta y cinco por ciento (75%) para la Universidad Industrial de Santander
- El diez por ciento (10%) para el Instituto Universitario de la Paz en Barrancabermeja
- El quince por ciento (15%) para las Unidades Tecnológicas de Santander

ARTICULO 4: RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, se hara a traves de la Tesorería del Departamento de Santander.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- ELECTRIFICACION RURAL ORDENANZA 033 DE 2017

LEY AUTORIZADORA.: Ley 1845 de 2017

ARTICULO 4: SUJETO ACTIVO: El Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración, cobro y gestión del tributo.

ARTICULO 5: SUJETOS PASIVOS: Seran sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas del derecho publico o privado, con animo de lucro o sin el, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, que realicen los hechos generadores de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de participantes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos.

ARTICULOS 6 Y 7: HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS: Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:

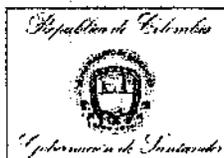


Certificado No. GP142-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 8 de 1 |

| ITEM | HECHO GENERADOR | TARIFA |
|------|--|-----------------------------------|
| 1 | Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción. | \$ 20 por cada \$1.000 o Fracción |
| 2 | Todo negocio jurídico, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravaran con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición | \$ 20 por cada \$1.000 o Fracción |
| 3 | Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV | \$ 2.900 |
| 4 | Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV | \$ 2.900 |
| 5 | Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas. | \$ 1.500 |



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4517-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2016 |
| PÁGINA | 9 de 1 |

| | | |
|----|---|--------------------------|
| 6 | Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV | \$ 1.200 |
| 7 | Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. | \$ 1.200 |
| 8 | Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. | \$ 1.200 |
| 9 | Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado se gravarán así: | |
| | De enseñanza secundaria el veinte por ciento (20%) de un S.M.D.L.V | \$ 5.900 |
| | De enseñanza media el treinta por ciento (30%) de un S.M.D.L.V | \$ 8.800 |
| | De enseñanza superior 1 S.M.D.L.V | \$ 29.300 |
| 10 | Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales, se gravarán con el Diez (10%) por ciento de la multa impuesta | 10% de la multa impuesta |
| 11 | Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV por animal. | \$ 1.500 |
| 12 | Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un S.M.D.L.V | \$ 1.500 |
| 13 | Toda resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación, se gravará con un (1) S.M.D.L.V | \$ 29.300 |
| 14 | Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento, se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. | \$ 29.300 |

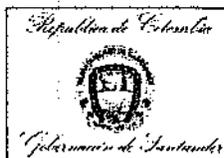


Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AF-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 10 de 1 |

| | | |
|----|---|----------------------------------|
| 15 | Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. | \$ 1.500 |
| 16 | Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental, se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar. | 1% del salario a devengar |
| 17 | Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios del Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV, para vehículos de servicio público así: a) Matriculá, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre. | \$ 1.800 |
| 18 | Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV | \$ 8.800 |
| 19 | En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1.000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas. | \$20 por cada \$1.000 o fracción |

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) mas cercano.

ARTICULO 8: EXENCIONES. Estan exentos las siguientes:

- Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander (Ordenanza 025 de mayo 25 de 2004);
- Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.
- La ordenanza No 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de los gravámenes ordenanzaes a todos los contratos que no superen el 1% de la minima cuantia.
- La Ordenanza No 053 de 2004, establece una exención del pago de gravámenes Ordenanzaes a las Juntas de





CIRCULAR

| | |
|---------------------|-------------|
| CÓDIGO | AP-AIRG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 11 de 1 |

acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.

- e. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander
- f. Los convenios interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades publicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTICULO 3. DESTINACION: La totalidad de los recursos que se recauden producto de la Estampilla Pro – Electrificación Rural se destinara a la financiación exclusiva de electrificación rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energetico Nacional en zonas rurales del Departamento de Santander.

PARAGRAFO: Los proyectos destinados a electrificación rural, serán prioritamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

ARTICULO 9: RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural, se hará por intermedio de la Direccion Tecnica de Tesorería u oficina que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander y de los agentes de retención, establecidos en el articulo 210 de la Ordenanza 077 de 2014 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue; quienes giran estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza 077 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 645 de 2001.

ORDENANZAS APLICABLES: Ordenanzas 004 de 2001, Ordenanza 077 de 2014 E.T.D

SUJETO ACTIVO. Departamento de Santander, tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado, con animo de lucro o sin

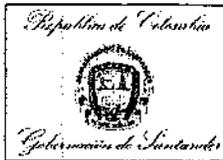


Certificado No. 09143-1



Certificado No. 3C 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 12 de 1 |

el, que realicen los hechos generadores, de las diferentes Estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

ARTICULOS 236 y 237. HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS,

Los hechos generadores, bases gravables y tarifas serán los siguientes:

| ITEM | HECHO GENERADOR | TARIFA |
|------|---|------------|
| 1 | Negocios jurídicos incluidos los contratos, los contratos interadministrativos convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición. | 2% |
| 2 | Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor del contrato | 2% |
| 3 | Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un S.M.D.L.V | \$ 2.900 |
| 4 | Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagarán el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 29.300 |
| 5 | Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. | \$ 146.300 |
| 6 | Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el Municipio y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$ 5.900 |
| 7 | Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes. Pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente | \$ 263.300 |



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4217-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 13 de 1 |

| | | |
|----|---|----------------------------------|
| 8 | La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente | \$ 43.900 |
| 9 | La inscripción de farmacias y agencias pagarán el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. | \$ 43.900 |
| 10 | La inscripción de depósitos de droga, pagarán el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente | \$ 87.800 |
| 11 | Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el dos por ciento (2%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente | \$17.600 |
| 12 | Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravarán así: De enseñanza preescolar el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, | \$ 43.900 |
| | De básica el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente. | \$ 87.800 |
| | De enseñanza media en un veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. | \$ 175.600 |
| | De enseñanza superior en un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente | \$ 438.900 |
| 13 | Las matriculas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito y/o Oficina que haga sus veces, pagaran el dos por ciento (2%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. | \$ 17.600 |
| 14 | En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada (\$1.000) mil pesos o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas. | 20 por cada \$1.000 mil pesos |

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano

EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro -
Hospitales Universitarios:

(Handwritten mark)

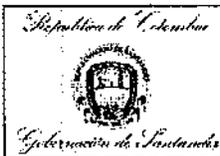


Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC-4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-116 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 14 de 1 |

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- c. las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004).
- g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander Ordenanza 025 de 2012
- h. los convenios interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades publicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Departamentales se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-CULTURA MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 397 del 1997 y Ley 666 de 2001. Autorícese la emisión de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

SUJETO ACTIVO. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestion del tributo

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado, con animo de lucro o sin el, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 437-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 15 de 1 |

ARTICULOS 241 y 242 HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS.
 Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

| ITEM | HECHO GENERADOR | TARIFA |
|------|---|--|
| 1 | Las constancias de diplomas que expida la Secretaria de Educación se gravarán con un (1) salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$29.300 |
| 2 | Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren con el Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas, los contratos de adición al valor de los existentes se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato,orden de prestación de servicios o de la respectiva adición. | Dos (2%) del valor total del contrato o de la adición. |
| 3 | Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar | Dos (2%) del salario a devengar |
| 4 | Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y de Institutos descentralizados, el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$2.900 |
| 5 | Toda Resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder personería Jurídica, modificaciones y reformas de estatutos el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 29.300 |
| 6 | Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagaran el (50%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 14.600 |
| 7 | Las solicitudes al Gobernador, por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. | \$ 146.300 |
| 8 | Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 5.900 |
| 9 | Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el señor Gobernador, pagaran el treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. | \$263.300 |
| 10 | En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada (\$1.000) mil pesos o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas. | 20 pesos por cada \$1000 pesos |

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.



Certificado No. GP143-1

Certificado No. SD 4317-1

| | | | |
|---|-----------------|---------------------|--------------|
|  | CIRCULAR | CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| | | VERSIÓN | 3 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| | | PÁGINA | 16 de 1 |

EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones
- b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al Departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004)
- g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander ordenanza 025 de 2012
- h. los convenios interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades publicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Departamentales se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-DESARROLLO

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA, Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENANZAS APLICABLES. Ordenanzas 036 de 1997 y 077 de 2014 Autoriza la emisión de la estampilla Pro- Desarrollo Departamento de Santander.

SUJETO ACTIVO. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 17 de 1 |

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

ARTICULOS 246 Y 247 HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE Y TARIFAS: Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

| ITEM | HECHO GENERADOR | TARIFA |
|------|--|----------|
| 1 | Negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren los particulares con la administración Departamental y sus entidades descentralizadas, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. | 2% |
| 2 | En todo negocio jurídico incluido los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, celebrados por los particulares con "la Administración Municipal y sus entidades Descentralizadas del orden Municipal" (Lo resaltado en negrilla suspendido por fallo del consejo de estado. las Corporaciones encargadas del manejo del medio Ambiente en Santander, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. | 2% |
| 3 | En los registros de marcas: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 5.900 |
| 4 | En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 2.900 |
| 5 | En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$ 2.900 |



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 18 de 1 |

| | | |
|---|--|-------------------------------------|
| 6 | Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 2.900 |
| 7 | Las guías de degüello de ganado mayor: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal vigente | \$ 5.900 |
| | Las de ganado menor: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente por animal | \$ 2.900 |
| 8 | Las boletas de Impuesto de Registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Pro- Desarrollo Departamental: \$ 2,00 por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico. | 2 por cada \$1.000 pesos o fracción |
| 9 | Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 14.600 |
| 10 | Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios del Departamento de Santander, los valores por concepto de Estampillas Pro-Desarrollo, serán los siguientes: | |
| | a. Expedición y revalidación de licencias de conducción: Veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente | \$ 5.900 |
| | b. para los demás tramites con automotores | \$5.900 |
| | Salario mínimo diario legal vigente | |
| | Matricula inicial de vehículo particular 20% S.M.D.L.V | |
| | Matricula Inicial de vehículo público 10% S.M.D.L.V | \$2.900 |
| | Matricula inicial motos y similares 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| | Cancelación matricula 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| | Matricula maquinaria agrícola industrial 5% S.M.D.L.V | \$1.500 |
| | Tránsito libre 10% S.M.D.L.V | \$2.900 |
| | Traspaso 10 % S.M.D.L.V | \$2.900 |
| | Inscripción o levante de reserva de dominio 10% S.M.D.L.V | \$2.900 |
| Cambio de Empresa 10% S.M.D.L.V | \$2.900 | |
| Cambio de color 10% S.M.D.L.V | \$2.900 | |
| Cambio de tipo o transformación 10% S.M.D.L.V | \$2.900 | |
| Cambio de motor y/o regrabación 10% S.M.D.L.V | \$2.900 | |





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 19 de 1 |

| | | | |
|----|--|---------------|-----------|
| | Cambio de servicio | 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| | Cambio de placas | 10% S.M.D.L.V | \$2.900 |
| | Cambio de vecindad | 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| | Chequeos certificados | 10% S.M.D.L.V | \$2.900 |
| | Chequeos, tarjeta, operación y otros | 5% S.M.D.L.V | \$1.500 |
| | Matriculas para bicicletas | 4% S.M.D.L.V | \$ 1.200 |
| | Traspaso de bicicletas | 4% S.M.D.L.V | \$ 1.200 |
| | Cambio placas bicicletas | 4% S.M.D.L.V | \$ 1.200 |
| | Permisos especiales permanentes | 5% S.M.D.L.V | \$ 1.500 |
| | Permisos especiales transitorios | 4% S.M.D.L.V | \$ 1.200 |
| | Certificaciones | 4% S.M.D.L.V | \$ 1.200 |
| | Licencia de funcionamiento de talleres | 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| | Licencia funcionamiento escuelas de enseñanza | 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| 11 | En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental, cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | | \$ 11.700 |
| 12 | En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | | \$8.800 |
| 13 | En los certificados que expida la Secretaria de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | | \$5.900 |
| 14 | Las patentes de sanidad pagarán las siguientes tarifas | | |
| | Establecimientos comerciales: | 30% S.M.D.L.V | \$ 8.800 |
| | Establecimientos industriales: | 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| | Griles, restaurantes y similares | 30% S.M.D.L.V | \$ 8.800 |
| | Establecimientos residenciales | 20% S.M.D.L.V | \$5.900 |
| 15 | En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaria de Salud de Santander: cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | | \$1.200 |
| 16 | En el carné que expidan las oficinas Municipales de higiene: tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | | \$900 |
| 17 | En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaria de Salud de Santander: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | | \$ 8.800 |

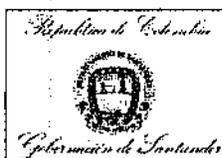


Certificado No. GP142-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AR-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 20 de 1 |

| | | |
|----|---|-----------|
| 18 | Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales y/o en original de los certificados correspondientes, pagarán estampillas correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$11.700 |
| 19 | En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios privados: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 8.800 |
| 20 | Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$1.200 |
| 21 | Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$5.900 |
| 22 | En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana, un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$29.300 |
| 23 | Por toda solicitud de modificación al pasaporte: Media UVT (unidades de Valor Tributario) . | \$17.800 |
| 24 | En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades: veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$ 7.300 |
| 25 | En las actas de posesión de empleados del orden Departamental y Municipal, según la siguiente Asignación mensual SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE | |
| | Hasta 2 S.M.L.M.V 0.75% | \$ 6.600 |
| | Más de 2 S.M.M.L.V. hasta 4 S.M.L.M.V 1.00% | \$ 8.800 |
| | Más de 4 S.M.M.L.V. hasta 6 S.M.L.M.V 1.25% | \$ 11.000 |
| | Más de 6 S.M.M.L.V 1.50% | \$ 13.200 |
| 26 | Las actas de posesión del Registrador, Los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de establecimientos bancarios, y miembros de Juntas de establecimientos públicos descentralizados, remunerados: Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$ 29.300 |
| 27 | Los miembros de juntas de establecimientos públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la coordinación de administración de personal o la dependencia que haga sus veces: cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$1.500 |





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AR-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 21 de 1 |

| | | |
|----|--|---|
| 28 | En cada copia de actas de posesión de empleados: cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente | \$1.500 |
| 29 | En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental: cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente | \$ 1.200 |
| 30 | En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental: veinte por ciento (20%) de Un salario mínimo diario legal vigente | \$ 5.900 |
| 31 | En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental: El 1.5% sobre el respectivo valor | 1.5 % sobre el valor |
| 32 | Los certificados y constancias que expida la Secretaria de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces, el cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$1.200 |
| 33 | Por cada expedición de pasaporte. 2 UVT | \$ 71.200 |
| 34 | Por cada expedición de libretas de tripulante ½ UVT | \$ 17.800 |
| 35 | En la autenticación de copias el 4% de un UVT (por hoja) | \$ 1.400 |
| 36 | En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravaran con una tarifa del veinte por ciento 20% por cada mil pesos (\$1.000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocidos a favor de una persona natural o jurídica, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas | \$20 por cada \$1.000 o fraccion |

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

EXENCIONES. Se exceptúan del pago de estampillas Pro-Desarrollo Departamento de Santander.

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Los certificados de matricula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados.
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte del Departamento.
- e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
- f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 22 de 1 |

- g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de Orden Departamental y Municipal.
- h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004).
- i. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deba ser acordes con el interés general

RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro - Desarrollo Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención quienes para tal efecto estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

RESPONSABILIDAD La obligación de exigir, adherir y anular la Estampilla Pro- Desarrollo Departamento de Santander o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos Servidores Públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento, actuación administrativa o legalización del contrato.

Los Servidores Públicos obligados a exigir, adherir y anular la Estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 1276 de 2009

ORDENANZAS APLICABLES: Ordenanza 077 de 2014 ETD y Ordenanza 049 de 2016.

SUJETO ACTIVO. Es el departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión el producto

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

ARTICULO 250: Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes



Certificado No. GP140-1



Certificado No. 30 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 23 de 1 |

| ITEM | HECHO GENERADOR | TARIFA |
|------|---|-----------|
| 1 | Todos los negocios jurídicos incluidos los contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, celebrados con los sujetos pasivos con la Administración Departamental y Municipal y sus entidades Descentralizadas, serán de acuerdo a la categoría en la que se encuentre el Departamento de Santander a la fecha de suscripción del contrato o del adicional, conforme a la siguiente tabla | |
| | Categoría especial y categoría 1ª sera el 2 % del valor de todos los contratos y sus adiciones | 2% |
| | Categoría 2ª y 3ª sera el 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones | 3% |
| | Categoría de 4ª, 5ª y 6 sera el 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones | 4% |
| 2 | Los actos de posesión de empleados y trabajadores del Departamento y sus entidades descentralizadas y los demás empleados públicos del orden nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar, así: | |
| | 0.75% para quienes devenguen entre dos (2) S.M.L.M.V y cuatro (4) S.M.L.M.V | \$ 6.600 |
| | 1.25% para más de cuatro (4) S.M.L.M.V y hasta, seis (6) S.M.L.M.V | \$11.000 |
| | 1.50% para salarios superiores a seis (6) S.M.L.M.V | \$ 13.200 |
| 3 | Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir las entidades Descentralizadas se afectaran con un 4% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. | \$1.200 |
| 4 | Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander, se afectaran con un 50% del S.M.D.L.V | \$ 14.600 |
| 5 | Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior se afectaran con un 50% del SMLDV | \$ 14.600 |



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 24 de 1 |

| | | |
|----|---|-----------------------------------|
| 6 | Los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental sobre la inscripción de profesionales y técnicos se afectaran con un 20% del SMLDV | \$5.900 |
| 7 | Las copias de actas de posesión de empleados se afectaran con un 10% del SMLDV | \$2.900 |
| 8 | Las actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, se afectaran con un 30% del SMLDV. | \$ 8.800 |
| 9 | Los certificados que expida la cámara de comercio en desarrollo de la función de Registro Único de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander sus Municipios y entidades descentralizadas, se afectaran con un 7% del SMLMV. | \$ 61.400 |
| 10 | La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del SMLMV | \$43.900 |
| 11 | La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del SMLMV | \$175.600 |
| 12 | Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control en un 2% del SMLMV. | \$ 17.600 |
| 13 | Las matriculas y radicación de cuentas que realicen las Oficinas de Tránsitos y Transporte en los Municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito u Oficinas que hagan sus veces, en un 2% SMLMV. | \$ 17.600 |
| 14 | En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravaran con una tarifa del veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas. | \$20 por cada \$ 1.000 o fracción |

Exceptúense del pago de las estampillas para el bienestar del Adulto Mayor a:

1. Las cuentas de cobro por conceptos de prestaciones sociales, que se causen con cargo al departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la Asamblea Departamental.
2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD HONOREM de juntas directivas y las demás que por ley se encuentren exonerados.
5. Los contratos que se suscriban para distribución de la Lotería de Santander, (Ordenanza 025 de mayo 25 de 2004).
6. Los certificados y/o constancias que pidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al programa familias en acción. Colegios



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 1317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|------------|
| CÓDIGO | AP-AR-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 25 de 1 |

- Departamentales y Municipales (Ordenanza 038 de 22 de diciembre de 2008).
7. Los contratos y/o convenios interadministrativos que se celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995).
 8. Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades financieras.
 9. Las juntas de acción comunal legalmente establecidas en el Departamento (Ordenanza 053 octubre 19 de 2004).
 10. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
 11. Los convenios Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
 12. Los convenios Interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades publicas para aunar esfuerzos recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deban ser acordes con el interés general

Control Fiscal. El Control Fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.

El **Recaudo** de los ingresos provenientes del uso de las estampillas se hará a través de la Tesorería general de Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes giraran estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN

MARCO LEGAL

ARTICULO 260: FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACION: Continúa vigente el fondo departamental de reforestación como un sistema de cuenta dentro del presupuesto general del departamento, sin personería jurídica, adscrito a la secretaria de agricultura de conformidad a la Ordenanza 035 de 1980.

HECHO GENERADOR:

El uno por ciento (1%) del valor de todos los contratos incluidos los contratos interadministrativos convenios de asociación y los contratos de concesión, que se celebren con el departamento y sus entidades descentralizadas.

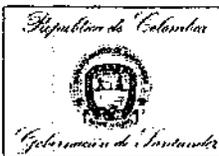


Certificado No. GP142-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 26 de 1 |

EXENCIONES

- Los contratos que se suscriban para distribución de la lotería de Santander (Ordenanza 025 de mayo 25 de 2004.
- Los convenios interadministrativos entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades publicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitucion o la Ley sin que por ello se reciba.

ARTICULO 206 ORDENANZA 077 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014: HECHO GENERADOR SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

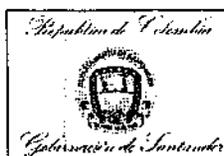
Los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, no están sometidos a Estampillas Departamentales. En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud si serán objeto de estos tributos.

Sin perjuicio de lo anterior, no están gravados:

- Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- Los contratos que celebre la PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico-asistenciales.
- Los contratos que celebre la Secretaria de Salud Departamental, Secretarias de Salud Municipal y los PSS, para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO. Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participaciones (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.





CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 27 de 1 |

A Contrario sensu, los Hechos Generadores que no cumplan con el origen y el fin descrito anteriormente, serán gravados con las Estampillas Departamentales

GIRO DE RECURSOS Y PRESENTACION DE DECLARACION

Es importante reiterar que el giro de los recursos recaudados debe efecturarse en las cuentas establecidas por el Departamento de Santander, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente del recaudo, dicha declaración debe hacerse a través de la pagina WEB (en cumplimiento de la Circular No. 010 de Diciembre 04 de 2011) esta debe presentarse en la fecha limite de pago que sale impresa en el formulario, no se puede consignar los recursos sin presentar la declaración; igualmente debe presentarse por cada periodo gravable mensual, aun cuando no se haya realizado operaciones gravadas, esto es una Declaración por Mes, dado que no es viable, presentar dos o más declaraciones en el mes del recaudo, toda vez que la última declaración anula la anterior y dicha situación daría lugar a iniciar los procesos tributarios respectivos. Igualmente, en el evento que se presente fuera del término, debe liquidar en la misma declaración los intereses diarios por los días de mora y aplicar las correspondientes sanciones (la sanción mínima para el 2020 equivale a \$ 178.035 pesos), que corresponde a 5 UVT, (art. 458 E.T.D) el UVT-según Resolución No. 000084 del 28 de noviembre de 2019, proferida por la DIAN. El valor de un UVT para el año 2020 es de (\$ 35.607).

Para los agentes de retención que no paguen electrónicamente deben remitir la copia de la declaracion y su respectiva consignación al correo electrónico institucional rentasgobiernodesantander@hotmail.com.

El manejo de los recursos está a cargo de la Tesorería General del Departamento, quien hará la distribución correspondiente a las diferentes instituciones, de conformidad con las disposiciones Legales y Ordenanzaes vigente.

NOTA IMPORTANTE: Los servidores públicos obligados a retener las Estampillas que omitan su deber de recaudar y girar los recursos provenientes de estos gravámenes, o no lo efectúen en el término establecido, serán responsables de conformidad con las normas legales existentes.

De esta manera se obtiene una referencia clara y detallada de cada una de las Estampillas vigentes en el Departamento de Santander, en la cual se especificó el marco legal y los elementos del tributo tales como: Hechos generadores, base gravable, tarifa y las obligaciones a que están sometidos los servidores públicos que intervienen en cualquiera de los hechos o actos gravados de acuerdo a las disposiciones Ordenanzaes.

De la misma manera se comunica que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, se encuentra atenta a despejar cualquier inquietud sobre el proceso de liquidación, recaudo, giro de los recursos provenientes de estos



Certificado No. GP143-1

Certificado No. SC 4317-1



CIRCULAR

| | |
|---------------------|--------------|
| CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 03/11/2015 |
| PÁGINA | 28 de 1 |

tributos y presentación de los mismos; pueden comunicarse con la Gobernación de Santander Oficina 226 al teléfono 6910880 EXT. 1368 en la Central Departamental del Sistema de Causación y Control de Estampillas con los funcionarios al teléfono 3168759050.

Atentamente,

REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos / Secretario de Hacienda



Certificado No. 0P143-1



Certificado No. SC 4317-1

